



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

SALA CIVIL

Audiencia pública del 17 de febrero de 2010.

Rechaza

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Balair, Ltd., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, debidamente representada en el país por el señor Philipps Richards, de nacionalidad suiza, mayor de edad, de este domicilio y residencia, portador del pasaporte británico núm. B-313950; y Caribe, S.A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en la casa núm. 54 de la calle Gustavo Mejía Ricart, ensanche naco, debidamente



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

representada por su Presidente, señor Henry William Azar, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1311042-3, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 18 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ana Pichardo, en representación de los Dres. Ramón Tapia Espinal y Reinaldo Pared Pérez, abogados de las recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: “Dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución del asunto de que se trata”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de marzo de 1998, suscrito por los Dres. Ramón Tapia Espinal y Reinaldo Pared Pérez y por el Licdo. Manuel Ramón Tapia Lopez, abogados de las



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

recurrentes en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril de 1998, suscrito por el Licdo. Amado Sánchez De Camps, por sí y por el Licdo. Gustavo Biaggi Pumarol, abogados de las recurridas, El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 11 de febrero de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de diciembre de 1998, estando presente los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Julio Genaro Campillo Pérez y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A. contra Balair, Ltd. y Caribe, S.A., la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 29 de junio de 1994 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza, en todas sus partes, tanto las conclusiones de las partes demandadas: Balair, Ltd. y Caribe, S.A., como las del interviniente voluntario; la Dirección General de Aeronáutica Civil, por improcedentes y mal fundadas en derecho, por los motivos expuestos; **Segundo:** Acoge, con sus enmiendas, las conclusiones de las partes demandantes: El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A., y en consecuencia: a) Condena, solidariamente a las sociedades demandadas: Balair, Ltd. y Caribe, S.A., al pago a favor de las sociedades demandantes, El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A., de manera conjunta, de la suma de novecientos mil pesos oro dominicanos (RD\$900,000.00), por el concepto señalado anteriormente; b) Ordena, a la interviniente, Dirección General de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

Aeronáutica Civil, la suspensión y cancelación de los certificados, registros, licencias, permisos o autorizaciones que amparen a las firmas demandadas Balair, Ltd. y Caribe, S.A., como línea aérea extranjera y representante local autorizado, respectivamente, hasta tanto la indemnización otorgada por el presente fallo sea efectivamente pagada por ambos demandados y en favor de las sociedades demandantes señaladas, por los motivos expuestos; **Tercero:** Condena, solidariamente, a las susodichas sociedades demandadas al pago de las costas y distraídas a favor de los abogados constituidos de las demandantes Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Wanda Perdomo Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; **b)** que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la decisión de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 18 de diciembre de 1997, ahora impugnada en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: *“Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Caribe, S.A., contra la sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse incoado conforme a la ley; Segundo: Revoca en cuanto al fondo el literal b) del ordinal segundo de la sentencia apelada puesto que, por las razones dadas, no procede la orden*



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

de suspensión y cancelación de los certificados, registros, licencias, permisos o autorizaciones que amparen las firmas demandadas Balair, Ltd. Y Caribe, S.A. impartida en dicha sentencia a la Dirección General de Aeronáutica Civil; Tercero: Rechaza dicho recurso en cuanto a las demás disposiciones de dicha sentencia, y en consecuencia la confirma en sus demás aspectos, por las razones dadas precedentemente; Cuarto: Condena a la sociedad Caribe, S.A., al pago de las costas y ordena su distracción en provecho de los licenciados Gustavo Biaggi Pumarol y Wanda Perdomo Ramírez, abogados que afirmaron haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que las recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer medio:** Violación al Art. 56, de la Ley de notariado, de fecha 18 de junio de 1964; **Segundo Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, por falta de motivos; y falta de base legal”;

Considerando, que en apoyo de sus medios, los cuales se examinan reunidos por su estrecha vinculación y por convenir a la solución de la presente litis, las recurrentes alegan, en síntesis, que resulta sorprendente que la Corte a-qua diga que es irrelevante que un notario que no presencia la firma de un acto lo legalice, pese a que el artículo 56 de la Ley del Notariado indica dos formas distintas mediante las cuales los notarios le confieren autenticidad a las firmas



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

estampadas por las partes en un acto bajo firma privada; que de esas dos formas, en la primera la firma se estampa en presencia del notario, mientras que en la segunda, la firma puede ser estampada antes, y después el notario tiene la sola obligación de identificar al firmante por medio de la cédula, con la obligación de tomar la declaración jurada del compareciente de que la firma es suya y de que la misma la estampó libre y voluntariamente en el acto; que de acuerdo con el peregrino criterio de la Corte a-quá, de ahora en adelante, ya no sería necesario que en la legalización de firmas los notarios requieran la presencia de las partes que van a firmar un documento, que bastará con que a un notario se le presente un documento cualquiera en el que aparezca una firma no se sabe estampada por quien, para que autentifique un documento, sin cumplir las disposiciones del artículo 56 de la referida Ley del Notariado; que, por otro lado, aduce la parte recurrente que la falta de motivos generadora de la casación de las sentencias reviste cuatro modalidades diferentes: a) ausencia de motivos; b) contradicción de motivos; c) ausencia de respuestas a las conclusiones y d) motivos dubitativos e hipotéticos; que de esas modalidades, solo nos interesa examinar la referente a la ausencia de motivos, ya que en las conclusiones presentadas por la actual recurrente ante la jurisdicción



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

a-quo, ella solicitó la revocación de la sentencia de primera instancia, porque la legalización de las firmas del contrato es nula de acuerdo con la ley, sin embargo, la Corte a-qua hizo silencio sobre este aspecto fundamental del proceso, al extremo de que ni siquiera se molestó en referirse aunque fuese de pasada, a las disposiciones legales invocadas en su provecho por Caribe, S.A. y Balair, Ltd., incurriendo así, evidentemente, en una flagrante violación de las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada se hace constar que “el acto bajo firma privada reconocido o tenido por reconocido tiene la misma fuerza que el acto auténtico entre quienes lo han suscrito, y que en el caso de que se trata ni el señor K. Stoll ni el señor U. Herzog han negado que las firmas legalizadas por el notario público, Lic. Gustavo Biaggi Pumarol sean las suyas; que por el contrario, el señor Kurt Stoll, gerente de servicios de aeropuertos y contratos de la sucursal de Balair, Ltd, en el Aeropuerto Internacional de Newark, New Jersey, Estados Unidos, cuyas firmas legalizó el notario citado, es la misma persona que envía la carta mediante la cual se evidencia que Balair, Ltd, daba por terminada la representación exclusiva de El dorado Travel, S. A. y General Air, S. A., dirigida conjuntamente a estas sociedades en fecha 13 de abril de



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

1992; que más aún El Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central procedió a registrar el contrato, no obstante la forma en que se hizo la legalización de las firmas; que correspondía sólo a dicho departamento objetar la legalización indicada, lo que no hizo; que es a todas luces impertinente alegar nulidad de la legalización luego de mantener una relación continua de largos años, y tomar la supuesta nulidad como base para poner término al contrato y eludir de ese modo la sanción correspondiente; que es irrelevante que el notario que legalizó las firmas lo haya hecho sin haber visto poner las firmas voluntariamente o sin que haya dado constancia de la declaración jurada de aquella persona cuya firma legaliza, de que la misma es suya y que fue puesta voluntariamente en la fecha indicada en el acto, cuando las obligaciones asumidas por los firmantes así como el cumplimiento de los compromisos a que se contrae el acto pasado por ello denuncian la validez de dicho acto; que en efecto, el acto bajo firma privada tiene fuerza, probante cuando sus firmas han sido reconocidas ya sea de manera expresa o tácita como se evidencia que ha ocurrido en el presente caso” (sic);

Considerando, que la legalización de las firmas de los particulares realizadas por un notario le confiere autenticidad a las firmas legalizadas, y para negarla es necesario destruir la fe que se le



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

atribuye, por el procedimiento de la inscripción en falsedad, lo que no se hizo en el presente caso; que dentro de ese orden de ideas, ha juzgado bien la Corte a-qua cuando ha estimado que al no haber las partes envueltas en el referido acto negado que las firmas legalizadas por el notario público, Lic. Gustavo Biaggi Pumarol sean las suyas, sino que más bien las reconocen, como se evidencia que ha ocurrido en la especie, dicho acto conserva su fuerza probatoria;

Considerando, que el estudio general de la sentencia atacada revela que la misma ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil al contener una completa exposición de los hechos de la causa y una apropiada aplicación del derecho, lo que le ha permitido a esta Corte de Casación verificar que en la especie la ley ha sido correctamente observada, por lo que los medios analizados deben ser rechazados por carecer de fundamento y con ellos el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por las sociedades comerciales Balair, LTD y Caribe, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, hoy del Distrito Nacional, el 18 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte



REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rec: Balair, Ltd. y Caribe, S.A. vs El Dorado Travel, S.A. y General Air, S.A.

Fecha: 17 de febrero 2010.

anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales en provecho de los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Amado Sánchez De Camps, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 17 de febrero de 2010, años 166^o de la Independencia y 147^o de la Restauración.

Margarita A. Tavares

Egllys Margarita Esmurdoc

Ana Rosa Bergés Dreyfous

Grimilda Acosta
Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. P.R.G.